



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2

SORIA

CALLE AGUIRRE, 3
Teléfono: 0034975213248 Fax: 0034975000000
Correo electrónico: MIXTO2.SORIA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: JPR
Modelo: 904100 AUTO LIBRE

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000624 /2024

N.I.G: 42173 41 2 2024 0003393
Delito/Delito Leve: ACOSO
Denunciante/Querellante: JOSE JANE PALLAS, MINISTERIO FISCAL, DAVID VERA ASENSIO , JUSTA GARCIA MARTINEZ
Procurador/a: , , ,
Abogado: , , ,
Contra:
Procurador/a:
Abogado:

AUTO

En Soria, a 3 de diciembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En este Juzgado se siguen Diligencias Previas en virtud de atestado de la Guardia Civil, Puesto de Soria, 726/24, según contenido que obra en autos, solicitando Don José Jané Pallás y Doña Justa García Martínez la adopción de orden de alejamiento de Don David Vera Asensio, por la presunta comisión de un delito de acoso.

SEGUNDO.- Se celebró la comparecencia prevista en el Art. 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el resultado que consta en el acta, después de oír en declaración a denunciantes y denunciado.

En dicha comparecencia, los denunciantes solicitaron la adopción de una orden de alejamiento respecto del denunciado.

El Ministerio Fiscal no interesó la adopción de ninguna medida cautelar.

El Letrado del denunciado se opuso a la medida cautelar solicitada por los denunciantes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el Art. 544 bis de la LECrim, que "En los casos en los que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57 del Código Penal, el Juez o Tribunal podrá, de forma motivada y cuando resulte estrictamente necesario al fin de protección de la víctima, imponer cautelarmente al inculpado la prohibición de residir en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia u otra entidad local, o Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- A la vista de los hechos objeto de denuncia, se constata la existencia de una situación problemática en el pueblo, ocasionada porque Justa García Martínez, quien tiene adoptados ocho perros, ha sido propuesta para sanción por parte de David Vera Asensio, en su condición de alcalde del pueblo, y ello por llevar a los perros sueltos y haber mordido a



vecinos del mismo. Para la propuesta de sanción, David ha realizado fotos en las que se ve a Justa paseando a sus perros sueltos. Sin embargo, se denuncian por parte de Justa toda una serie de cuestiones que no cuentan con respaldo probatorio, como las amenazas de muerte, los intentos de atropello, el maltrato animal, situaciones todas estas que han sido negadas categóricamente por parte de David.

Y respecto de José, éste denuncia que no ha sido atendido adecuadamente por parte de David como alcalde, denunciando toda una serie de irregularidades que en su opinión merecen una respuesta por parte del alcalde sin que ésta se haya producido, denunciando, sin ninguna prueba, que por parte de David se le hacen fotografías.

Por todo ello, no apreciándose ninguna situación de riesgo que precise de la adopción de una medida cautelar, es por lo que no se ha de atender a la petición de la parte denunciante.

Vistos los preceptos legales citados y lo demás de general y procedente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que NO DEBO ACORDAR LAS MEDIDAS SOLICITADAS POR JOSÉ JANE PALLAS Y JUSTA GARCÍA MARTÍNEZ.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al perjudicado por el delito y al investigado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reforma ante este juzgado en el plazo de tres días desde su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma, Doña María Luisa García García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2, de Soria.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.